AUTO No. 288
17 DE JUNIO DE 2024

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE APERTURA A PROCESO LAS DILIGENCIAS RADICADAS CON EL N° 057-2024 EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P

ENTIDAD AFECTADA	**EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P - NIT: 800.082.204-9** Email: contactenos@empochiquinquira.gov.co Dirección: Avenida 6 N°14 A-03 Teléfono: 7262601-7262642
POSIBLES IMPLICADOS FISCALES	**JOSÉ TIRSO PEDROZA MOSQUERA**, C.C. No 7.312.662 de Chiquinquirá. **Cargo:** jefe de División Comercial y Servicio al usuario, desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el día 28 de febrero de 2023 **Dirección**: Carrera 9 N° 11-12 **Celular**: 3143700452 **Correo electrónico**: josetirso63@gmail.com
	LUIS EDUARDO GARCÍA CARRILLO CC N° 1'053.334.600 de Chiquinquirá. **Cargo**: jefe de División Comercial y Servicio al Usuario del 1 de febrero de 2022 hasta el 27 de octubre de 2022 **Dirección**: Calle 4 C N° 2-21 **Celular**: 3123657972 **Correo electrónico**: contadorlucho35@gmail.com
	ANDRÉS FELIPE VARGAS BELLO, CC N° 1.053.339.013 de Chiquinquirá. **Cargo**: jefe de División Administrativa y jefe de División Comercial y Servicio al Usuario en los siguientes períodos para el año 2022: 25 de enero al 31 de enero, 26 de octubre al 31 de octubre, 01 de marzo al 16 de marzo. **Dirección:** Carrera 10 N° 19-20 **Celular**: 3214136139 **Correo electrónico**: anfevarbe01@gmail.com
	ELIANA DAYESKA SANABRIA RODRIGUEZ CC N° 52'426.280 de Bogotá. **Cargo:** jefe de División Comercial y Servicio al Usuario desde el 17 de marzo de 2023 hasta el 30 de mayo de 2023. Dirección: Carrera 9 N° 6-25 Barrio Ricaurte Celular: 3208063439 Correo electrónico: elianasanabria@gmail.com
	CLAUDIA MAYERLY GUZMÁN GONZÁLEZ, CC N° 46'677.275 de Chiquinquirá. **Cargo:** Ingeniera de Sistemas desde el 2 de enero de 2019 hasta el 30 de mayo de 2023 y desde 31 de mayo de 2023 hasta 9 de enero de 2024 en calidad de jefe de División Comercial y Servicio al Usuario.

DOCUMENTO

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	LEIDY PATRICIA VALERO	REVISÓ	HÉCTOR DAVID ORTIZ	APROBÓ	HÉCTOR DAVID ORTIZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	Dirección: DG 33 3 09 MZ A casa 8 Celular: 3223402004 Correo electrónico: cguzmangon415@gmail.com
	CHRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CC N° 1'053.337.531 de Chiquinquirá. **Cargo:** Asesor jurídico desde el 3 de enero de 2020 hasta el 15 de junio de 2023 y desde 16 de junio de 2023 hasta 2 de enero de 2024 en calidad de Gerente y Representante legal Dirección: Cra 11 N° 14-45, centro, Chiquinquirá Celular: 3229448846 Correo electrónico: ccrr_1991@hotmail.com
	RAMON EDUARDO GARCIA NORATO, CC N° 7'312.287 de Chiquinquirá. **Cargo:** Gerente y Representante legal desde el 25 de enero de 2022 hasta el 30 de mayo de 2023. Dirección: Calle 3 A N° 2-28 barrio Apallares Chiquinquirá Celular: 3103360464 Correo electrónico: ramoneduardo18@hotmail.com
	CIRO ARMANDO RAMIREZ MARTINEZ, CC N° 7'309.842 de Chiquinquirá, **Cargo:** Gerente y Representante legal desde el 1 de junio de 2023 hasta el 14 de junio de 2023 Dirección: Carrera 8 N° 12-48 de Chiquinquirá Celular: 3107724902
PRESUNTO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	**COMPAÑÍA LA PREVISORA S.A** NIT 860.002.400-2 **(fl 60)** SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL **TOMADOR Y/O BENEFICIARIO:** EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOCHIQUINQUIRÁ NIT. 800.082.204-9 **PÓLIZA N°:** N° 3002186 **VIGENCIA:** 15/09/2021 al 15/09/2022 **AMPAROS CONTRATADOS:** Fallos con responsabilidad fiscal **VALOR ASEGURADO:** $50.000.000 **COMPAÑÍA LA PREVISORA S.A** NIT 860.002.400-2 **(fl 61)** SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL **TOMADOR Y/O BENEFICIARIO:** EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOCHIQUINQUIRÁ NIT. 800.082.204-9 **PÓLIZA N°:** N° 3002382 **VIGENCIA:** 15/09/2022 al 15/09/2023 **AMPAROS CONTRATADOS:** Fallos con responsabilidad fiscal **VALOR ASEGURADO:** $50.000.000 **COMPAÑÍA LA PREVISORA S.A** NIT 860.002.400-2 **(fl 61 inverso-62)** SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL **TOMADOR Y/O BENEFICIARIO:** EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOCHIQUINQUIRÁ NIT. 800.082.204-9 **PÓLIZA N°:** N° 3002598 **VIGENCIA:** 15/09/2022 al 16/06/2024 **AMPAROS CONTRATADOS:** Fallos con responsabilidad fiscal

DOCUMENTO OFICIAL

	RECARGOS DE ACUEDUCTO	$ 537.227	
	INTERESES GENERALES	$ 286.204	
	SUBTOTAL	$ 823.431	
	TOTAL	$ 6'640.645	
NATIVIDAD CASAS CASTILLO – 03020024000000–1072519	CONSUMO ACUEDUCTO	$ 662.174	PQR 43336 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023
	VERTIMIENTOS ALCANTARILLADO	$ 886.555	
	SUBTOTAL	$ 1'548.719	
	RECARGOS DE ACUEDUCTO	$ 604.697	
	INTERESES GENERALES	$ 1'130.280	
	SUBTOTAL	$ 1'734.977	
	TOTAL	$3'283.696	
JUAN D GONZALEZ 04020634000000–1087917	CONSUMO ACUEDUCTO	$ 1'539.222	PQR 43727 DEL 11 DE ABRIL DE 2023
	VERTIMIENTOS ALCANTARILLADO	$ 806.480	
	SUBTOTAL	$ 2'345.702	
	INTERESES GENERALES	$ 50.988	
	TOTAL	$ 2'396.690	
LEPSA JINETH PINILLA PARRA 02020317000000 – 1053041	CONSUMO ACUEDUCTO	$ 144.754	PQR 41464 DEL 02 DE MARZO DE 2022
	VERTIMIENTOS ALCANTARILLADO	$ 67.326	
	SUBTOTAL	SUBTOTAL $ 212.080	
	RECARGOS DE ACUEDUCTO	$ 3.009	
	TOTAL	$ 215.089	
LEPSA JINETH PINILLA PARRA 02020317000000 – 1053041	CONSUMO ACUEDUCTO	$ 1'569.015	PQR 43103 DEL 11 DE ENERO DE 2023
	VERTIMIENTOS ALCANTARILLADO	$ 947.562	
	SUBTOTAL	$ 2'516.577	
	RECARGOS DE ACUEDUCTO	$ 48.156	
	TOTAL	$ 2'564.733	
LEPSA JINETH PINILLA PARRA 02020317000000 – 1053041	VERTIMIENTOS ALCANTARILLADO	$ 21.105	PQR 43497 DEL 06 DE MARZO DE 2023
	SUBTOTAL	$ 21.105	
	RECARGOS DE ACUEDUCTO	$ 2.664	
	TOTAL	$ 23.769	

FISCAL
DOCUMENTO

LEPSA JINETH PINILLA PARRA 02020317000000 – 1053041	CONSUMO ACUEDUCTO	$ 184.614	PQR 44163 DEL 21 DE JUNIO DE 2023
	VERTIMIENTOS ALCANTARILLADO	$ 120.524	
	TOTAL	$ 305.138	

Fuente: oficio N° EMPO/CISU/058/2024. JOHANNA PAOLA PARDO - Jefe División Comercial y Servicios al Usuario de la Empresa de Servicios Públicos de Chiquinquirá EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P. 17 de abril de 2024.

3.- De otro lado, al consultar la viabilidad de la aplicación de descuentos por parte de las empresas prestadoras del servicio público, se obtuvo los siguientes resultados:

• **LEY 142 DE 1994,** Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones:

"ARTÍCULO 99. FORMA DE SUBSIDIAR. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

(...)

99.9 Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferiblemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución, no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica (...)". (Subraya fuera de texto)

• **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-041 DE 2003:**

"(...) El concepto de gratuidad de los servicios públicos ha sido abandonado en la Constitución Política de 1991 (art. 367) y ha surgido, en cabeza de los particulares, la obligación de contribuir en el financiamiento de los gastos en que incurra el prestador del servicio dentro de los criterios de justicia y equidad (arts. 95, 367, 368 y 369 C.P.). Para determinar los costos del servicio hay que tener en cuenta una serie de factores que incluyen no sólo el valor del consumo de cada usuario sino también los aspectos económicos que involucran su cobertura y disponibilidad permanente de manera tal que la prestación sea eficiente (...)".

(Subraya fuera de texto)

• **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, CONCEPTO 432 DE 2022:**

"(...) No obstante, a pesar de que no es posible otorgar exoneraciones de pago, ante la presencia de situaciones especiales que impidan el pago de las facturas por parte del usuario o suscriptor del servicio, las partes del contrato de servicios públicos pueden celebrar acuerdos de pago, sobre las sumas adeudadas, con el fin de obtener el pago del servicio en cuotas o a través de mecanismos que se ajusten a las necesidades del usuario. Estos pactos, responden al principio jurídico de la autonomía de la voluntad privada, sin que de manera alguna sea factible que elimine de la facturación de sus usuarios, las deudas pendientes de pago, pues ello iría en contravía de lo consagrado por el régimen al respecto.

(ii) Exoneración de intereses moratorios

Ahora bien, una cosa es que no se pueda exonerar el pago de los servicios y otra muy diferentes es que se pueda exonerar de los intereses causados por la mora en el pago de las facturas. Al respecto, esta Oficina Asesora Jurídica ha mantenido una línea conceptual, en la que ha indicado que los prestadores cuentan con la potestad legal de elegir si cobran o no intereses de mora sobre una deuda por la prestación de servicios públicos domiciliarios, facultad que de igual manera les permite decidir si condonan, rebajan o exoneran los intereses moratorios (...)"

(Subraya fuera de texto)

LUIS ALFONSO MURCIA 04010068000000–1075813	CONSUMOS ACUEDUCTO	$ 731.655	PQR 43313 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023
	VERTIMIENTOS ALCANTARILLADO	$ 911.583	
	SUBTOTAL	$ 1'.643.238	
	RECARGOS DE ACUEDUCTO	$ 71.779	
	CONSUMO PROMEDIO (INEXISTENCIA DE ACTA)	$ 767.927	
	SUBTOTAL	$ 839.706	
	TOTAL	$ 2'482.944	
JUAN CARLOS SUAREZ GARCIA 03010566100000 – 2150075	CARGO FIJO ACUEDUCTO	$ 146.748	PQR 43480 DEL 02 DE MARZO DE 2023
	CARGO FIJO ALCANTARILLADO	$ 91.095	
	SUBTOTAL	$ 237.843	
	RECARGOS DE ACUEDUCTO	$ 23.359	
	TOTAL	$ 261.202	
LUIS E C CUELLAR – 03020859000000–1066656	CONSUMO ACUEDUCTO	$ 1'002.142	PQR 43337 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023
	VERTIMIENTOS ALCANTARILLADO	$ 589.896	
	RECONEXION	$ 38.092	
	SUBTOTAL	$ 1'630.130	
	RECARGOS DE ACUEDUCTO	$ 117.209	
	TOTAL	$ 1'747.339	
MANOLO GARCIA ORTEGON – 04020789000000–1090565	CONSUMO ACUEDUCTO	$ 2'513.481	PQR 43530 DEL 10 DE MARZO DE 2023
	VERTIMIENTOS ALCANTARILLADO	$ 1'421.194	
	REIMPRESION DE FACTURA	$ 986	
	SUBTOTAL	$ 3'935.661	
	RECARGOS DE ACUEDUCTO	$ 185.154	
	INTERESES GENERALES	$ 78.088	
	SUBTOTAL	$ 263.242	
	TOTAL	$ 4'198.903	
JUAN ANTONIO CHACON SENZ – 03010581000000–1059426	CONSUMO ACUEDUCTO	$ 3'794.210	PQR 43521 DEL 09 DE MARZO DE 2023
	VERTIMIENTOS ALCANTARILLADO	$ 2'023.004	
	SUBTOTAL	$ 5'817.614	

COPIA OFICIAL

	VERTIMIENTOS ALCANTARILLADO	$ 79.617	
	SUBTOTAL	$ 440.824	
	RECARGOS DE ACUEDUCTO	$ 56.382	
	CONSUMO PROMEDIO (SIN ACTA)	$ 96.673	
	SUBTOTAL	$ 153.055	
	TOTAL	$ 593.879	
ILDEBRANDO CORTES LANCHEROS 03021511100000–1070951	CONSUMOS ACUEDUCTO	$ 355.609	PQR 42727 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022
	VERTIMIENTOS ALCANTARILLADO	$ 223.351	
	SUBTOTAL	$ 578.960	
	RECARGOS DE ACUEDUCTO	$ 164.954	
	CONSUMO PROMEDIO (SIN ACTA)	$ 148.715	
	SUBTOTAL	$ 313.669	
	TOTAL	$ 892.629	
BLANCA V DE TAPIAS 04010563000000 – 1078085	CONSUMOS ACUEDUCTO	$ 158.109	PQR 42963 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022
	VERTIMIENTOS ALCANTARILLADO	$ 80.378	
	SUBTOTAL	$ 238.487	
	RECARGOS DE ACUEDUCTO	$ 7.992	
	TOTAL	$ 246.479	
AURELIANO TORRES CASALLAS 04020525000000–1087032	CONSUMOS ACUEDUCTO	$ 598.266	PQR 43098 DEL 10 DE ENERO DE 2023
	VERTIMIENTOS ALCANTARILLADO	$ 312.144	
	SUBTOTAL	$ 910.410	
	RECARGOS DE ACUEDUCTO	$ 64.622	
	TOTAL	$ 975.032	
SARA MARINA QUITIAN DE CARRILLO 04011290000000 – 1084674	CARGO FIJO ACUEDUCTO	$ 112.946	NO EXISTE PQR EN SISTEMA
	CONSUMOS	$ 623.961	
	CARGO FIJO ALCANTARILLADO	$ 71.843	
	VERTIMIENTOS ALCANTARILLADO	$ 290.709	
	SUBTOTAL	$ 1'.099.459	
	RECARGOS DE ACUEDUCTO	$ 229.554	
	TOTAL	$ 1'329.013	

AUTO

	RECARGOS DE ACUEDUCTO	$ 226.212	
	TOTAL	$ 490.357	
MARTHA LUCIA GARCIA ACOSTA 01050018400000 – 1019396	CARGOS FIJOS ACUEDUCTO	$ 60.657	PQR 42705 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022
	CONSUMOS ACUEDUCTO	$ 1'632.667	
	VERTIMIENTOS ALCANTARILLADO	$ 1'051.095	
	SUBTOTAL	$ 2'744.419	
	RECARGOS DE ACUEDUCTO	$ 226.212	
	CONSUMO PROMEDIO (SIN ACTA DE VISITA)	$ 450.856	
	SUBTOTAL	$ 677.068	
	TOTAL	$ 3'421.487	
CARLOS EFRAIN CASTILLO 02010113000000 – 1027481	CONSUMOS	$ 216.888	PQR 42676 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022
	VERTIMIENTOS ALCANTARILLADO	$ 88.925	
	SUBTOTAL	$ 305.813	
	RECARGOS DE ACUEDUCTO	$ 21.757	
	REIMPRESION DE FACTURA	$ 1.880	
	SUBTOTAL	$ 23.637	
	TOTAL	$ 329.450	
SANDRO ALBERTO CASTILLO PEÑA 010200001072910–1142481	CONSUMOS ACUEDUCTO	$ 500.595	PQR 42695 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022
	VERTIMIENTOS ALCANTARILLADO	$ 240.000	
	CONSUMO PROMEDIO POR DEFRAUDACION	$ 28.286	
	SUBTOTAL	$ 768.881	
	RECARGOS DE ACUEDUCTO	$ 565.095	
	INTERESES GENERALES	$ 19.451	
	SUBTOTAL	$ 584.546	
	TOTAL	$ 1'353.427	
CONDOMINIO LOS CEREZOS 02011420000000–1037004	CARGO FIJO ACUEDUCTO	$ 161.668	PQR 42695 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022
	CONSUMOS ACUEDUCTO	$ 47.366	
	CARGO FIJO ALCANTARILLADO	$ 152.173	

METROPOL

Denuncia que fue avocada por la secretaria general de esta contraloría, dependencia que después de una investigación, determinó un presunto daño fiscal, el cual justificó en informe de participación ciudadana N° 023 del 28/05/24 visto a folios 25 a 44.

Determinando que se realizaron descuentos en consumo acueducto, vertimientos alcantarillados, recargos de acueducto, cargos fijos, y consumos promedios, a dieciocho (18) suscriptores, hallazgo que se determinó así:

> *"(...) **DE LA OCURRENCIA DE LA CONDUCTA***
>
> *Ahora bien, la secretaria general de la Contraloría General de Boyacá, atendiendo a los hechos de la denuncia que fueron avocados mediante Auto S.G.T. N° 057 del 19 de diciembre de 2023, procedió a realizar la solicitud de pruebas y efectuar el análisis de las mismas, a efectos de establecer si la Empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos de Chiquinquirá EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P. incurrió o no en actuaciones contrarias a la efectiva gestión de los recursos públicos.*
>
> *En consecuencia, se realizará el examen de las conductas y/o actuaciones denunciadas y la documental allegada por la entidad implicada, así:*
>
> *1.- Suscriptores con sus respectivos códigos a los cuales según el escrito de denuncia la empresa EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P. **practicó aparentes descuentos injustificados:***
>
> 1. *JOHNATAN ALEXANDER MURCIA FLORIAN –05010197000000– 1092636*
> 2. *MARTHA LUCIA GARCIA ACOSTA – 01050018400000 – 1019396*
> 3. *CARLOS EFRAIN CASTILLO – 02010113000000 – 1027481*
> 4. *SANDRO ALBERTO CASTILLO PEÑA – 01020000107210– 1142481*
> 5. *CONDOMINIO LOS CEREZOS – 02011420000000– 9037004*
> 6. *ILDEBRANDO CORTES LANCHEROS – 03021811100000– 1070951*
> 7. *BLANCA V DE TAPIAS – 04010563000000 – 1078085*
> 8. *AURELIANO TORRES CASALLAS –04020525000000– 1087032*
> 9. *SARA MARINA QUITIAN DE CARRILLO –04011290000000 – 1084674*
> 10. *AURELIANO TORRES CASALLAS –04020525000000– 1087032*
> 11. *LUIS ALFONSO MURCIA –04010068000000– 1075813*
> 12. *JUAN CARLOS SUAREZ GARCIA –03010566100000 – 2150075*
> 13. *LUIS E C CUELLAR –03020859000000– 1066656*
> 14. *MANOLO GARCIA ORTEGON –04020789000000– 1090565*
> 15. *JUAN ANTONIO CHACON SENZ –03010581000000– 1059426*
> 16. *NATIVIDAD CASAS CASTILLO –03020024000000– 1072519*
> 17. *JUAN D GONZALEZ –04020634000000– 1087917*
> 18. *LEPSA JINETH PINILLA PARRA - 02020317000000 – 1053041*

2.- El 17 de abril de la esta anualidad, la jefe División Comercial y Servicios al Usuario de la Empresa de Servicios Públicos de Chiquinquirá EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P. - JOHANNA PAOLA PARDO GAMBO, mediante oficio N° EMPO/CISU/058/2024, allegó la siguiente información relacionada con los descuentos y/o modificaciones practicadas a los suscritores anteriormente aludidos:

TABLA 1

DESCUENTOS PRACTICADOS POR LA EMPRESA EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P.

SUSCRIPTOR Y CÓDIGO	DESCUENTOS PRACTICADOS		ACUERDO DE PAGO
	CONCEPTO	VALOR	
JOHNATAN ALEXANDER MURCIA FLORIAN 05010197000000–1092636	CONSUMOS ACUEDUCTO	$ 260.251	PQR 42311 DEL 12 DE AGOSTO DE 2022
	VERTIMIENTOS ALCANTARILLADO	$ 3.894	
	SUBTOTAL	$ 264.145	

DOCUMENTO OFICIAL

CUARTOS HALLAZGOS

1. *JOHNATAN ALEXANDER MURCIA FLORIAN –05010197000000– 1092636*
2. *MARTHA LUCIA GARCIA ACOSTA – 01050018400000 – 1019396*
3. *CARLOS EFRAIN CASTILLO – 02010113000000 – 1027481*
4. *SANDRO ALBERTO CASTILLO PEÑA – 010200001072910– 1142481*
5. *CONDOMINIO LOS CEREZOS – 02011420000000– 1037004*
6. *ILDEBRANDO CORTES LANCHEROS – 03021511100000– 1070951*
7. *BLANCA V DE TAPIAS – 04010563000000 – 1078085*
8. *AURELIANO TORRES CASALLAS –04020525000000– 1087032*
9. *SARA MARINA QUITIAN DE CARRILLO –04011290000000 – 1084674*
10. *AURELIANO TORRES CASALLAS –04020525000000 – 1087032*
11. *LUIS ALFONSO MURCIA –04010068000000– 1075813*
12. *JUAN CARLOS SUAREZ GARCIA –03010566100000 – 2150075*
13. *LUIS E C CUELLAR –03020859000000– 1066656*
14. *MANOLO GARCIA ORTEGON –04020789000000– 1090565*
15. *JUAN ANTONIO CHACON SENZ –03010581000000– 1059426*
16. *NATIVIDAD CASAS CASTILLO –03020024000000– 1072519*
17. *JUAN D GONZALEZ –04020634000000– 1087917*
18. *LEPSA JINETH PINILLA PARRA - 02020317000000 – 1053041*

Finalmente, mediante Informe de Participación Ciudadana No. 023 de fecha 28 de mayo de 2024 (fl 25-44), en su artículo segundo y tercero resolvió:

> ***"ARTÍCULO SEGUNDO:*** *Determinar la existencia de un hallazgo con alcance fiscal por valor de* ***TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($ 30.398.593),*** *de conformidad a la parte motiva del presente informe.*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO:*** *Trasladar copia del presente informe y del expediente de la denuncia D-23-057, a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la CGB, para que, dentro del marco de sus competencias, se tomen las medidas pertinentes en virtud del hallazgo con alcance fiscal expuesto en la parte motiva del presente Informe de Participación Ciudadana".*

Mediante oficio de fecha 29 de mayo de 2024, la Secretaría General dio traslado a esta Dirección del mencionado hallazgo y su correspondiente expediente contenido en 45 folios y 02 CD ubicados estos entre folio 1 y 2, 24-25, con el fin de que se diera el trámite pertinente (fl 46).

III. PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

IV. ACTUACIONES PROCESALES

Oficio y Auto de asignación N°061 del 04 de Junio de 2024

V. DEL HALLAZGO TRASLADADO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO SOBRE EL CASO PUNTUAL

La presente investigación tuvo como génesis las denuncias presentadas por el sindicato SINTRAEMSDES, mediante las cuales se daban a conocer **presuntas irregularidades que se estarían presentando con la aplicación de descuentos no permitidos a usuarios por parte de algunos funcionarios de la empresa EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P.**

DOCUMENTO OFICIAL

	VALOR ASEGURADO: $50.000.000
FECHA DE REMISION DEL HALLAZGO	29 de mayo de 2024
FECHA DEL HECHO GENERADOR	Vigencia 2022-2023
RUBROS AFECTADOS:	
SUMA OBJETO DE INVESTIGACION	**TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($ 30.398.593)**
INSTANCIA	POR ESTABLECER

I. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2° y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, *"Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada"*, Ley 42 de 1993, articulo 41 Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, ley 1437 de 2011, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se **apertura a proceso el expediente con radicado No.054-2024 entidad afectada EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P.**

II. ANTECEDENTES

Mediante denuncia ciudadana el señor ALEJANDRO OCHOA GONZÁLEZ en calidad de presidente de SINTRAEMSDES Chiquinquirá, allegó denuncia fiscal por presuntos hechos irregulares acaecidos en la Empresa de Servicios Públicos de Chiquinquirá EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P., la cual fue expuesta en los siguientes términos:

DE LA DENUNCIA

En el escrito de denuncia se manifiesta:

> *"(...) se incluyan nuevamente una serie de presuntos nuevos hallazgos y modificaciones injustificadas al sistema comercial de EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P. que han sido reportadas a la Organización que represento, por las auxiliares administrativas del área comercial y que adjunto a la presente para los fines pertinentes dado que al parecer se estaría modificando las deudas y liquidaciones al facturado de los servicios de acueducto y alcantarillado para beneficios de algunos suscriptores, y detrimento del Patrimonio Púb lico con presuntas conductas dolosas (...)"*
>
> *A continuación, se relacionan los casos que sin el cumplimiento legal y normativo han modificado deudas que sean parte de la cartera de la entidad Pública, es decir son dineros facturados por la prestación de un servicio real, los cuales conllevan inmersos costos de producción y demás tarifarios que ante la ley 142 de 1994 son inmodificables, toda vez, que no existe la gratuidad en servicios públicos; por dicha razón las modificaciones son ilegales y afectan el erario Público, como se evidencia en los setenta y ocho (78) anexos de los cuartos hallazgos y cincuenta y un folios (51) de las modificaciones sobre lecturas y 3 oficios de respuesta contraloría".*

Aunado a lo anterior, el denunciante allegó en los documentos adjuntos denominados "CUARTOS HALLAZGOS" y "MODIFICACIONES SOBRE LECTURAS", los siguientes listados de suscriptores a los cuales la empresa EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P. presuntamente efectuó modificaciones irregulares a las tarifas facturadas:

DOCUMENTO OFICIAL

De esta manera, se puede concluir por parte de esta Secretaría General de la CGB, lo siguiente: i) No es viable inferir la existencia y por ende la aplicación del principio de gratuidad en los servicios públicos domiciliarios. ii). En los acuerdos de pago no es factible eliminar o descontar las deudas que se hayan generado por la prestación del servicio público. Iii). Las empresas de servicios públicas dentro de sus facultades, tienen la autonomía de realizar los cobros relacionados con la reconexión del servicio y los interese moratorios[1].

4.- Así las cosas, este Ente de Control Fisca logró identificar serias falencias en la aplicación de descuentos y/o modificaciones a (18) usuarios mencionados con antelación, toda vez que, la empresa EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P. efectuó deducciones a factores que incluyen no sólo el valor del consumo de cada usuario sino también los aspectos económicos que involucran su cobertura y disponibilidad permanente (Consumo acueducto, vertimientos alcantarillado, recargos de acueducto, cargos fijos, y consumos promedios). En este entendido, al realizar la suma de los descuentos que fueron realizados a los conceptos anteriormente señalados, se identificó que los mismos ascendieron a la suma de ***TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($ 30.398.593)***[2]*.*

OBSERVACIÓN 1

Así las cosas, se puede determinar de manera preliminar un presunto menoscabo a las finanzas públicas de la ***EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P.,*** *por valor de* ***TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($ 30.398.593).***

Conforme lo anterior, se determinó a un presunto daño fiscal por valor de ***TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($ 30.398.593),*** al realizar la sumatoria de los conceptos sobre los cuales no se podía realizar descuento alguno como (Consumo acueducto, vertimientos alcantarillados, recargos de acueducto, cargos fijos, y consumos promedios), hecho acontecido durante parte de las vigencias 2022 y 2023 de acuerdo a la relación indicada en la anterior tabla.

VI. DE LA APERTURA DEL PROCESO

Que el proceso de responsabilidad fiscal se establece como el conjunto de acciones adelantadas por las Contralorías, cuyo objeto es la reparación de un daño contra el patrimonio público, como consecuencia de una conducta que atente contra los fines esenciales del Estado. Es decir, una serie de actuaciones administrativas, a través de las cuales se declara la existencia o no de un daño y de unos responsables del mismo, bajo la observación de las normas del derecho público.

La Ley 610 de 2000 instaura los parámetros legales y procesales a partir de los cuales se establece si una persona es o no responsable fiscal. En esta norma se encuentran consignadas de manera particular, las pautas sustanciales que guían la investigación y los procedimientos mínimos que han de surtirse en orden de verificar la certeza de los hechos.

Que el objeto de la responsabilidad fiscal, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Que la ley 610 de 2000 en sus artículos 3 y 6 define la gestión fiscal y el daño patrimonial así:

> ***Artículo 3. Gestión fiscal.*** *El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes*

[1] Congreso de Colombia. (11 de julio de 1994). Artículo 96. [Título VI]. Régimen de los servicios públicos domiciliarios. [Ley 142 de 1994].
[2] Ver tabla 1.

DOCUMENTO OFICIAL

públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden de cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales".

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".*

Así mismo, el artículo 40 de la ley 610 de 2000, determina los elementos necesarios para ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal y en el artículo 41 se señalan los requisitos que debe contener el Auto de Apertura.

> ***<<ARTÍCULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.*** ***Cuando*** *de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen* ***o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal****. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno. PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojaren dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.>>*

Igualmente, el principio de responsabilidad se encuentra consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, donde se indica que en virtud de dicho principio, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos; recalcando lo ya antes dicho por la Constitución, en el sentido de que la responsabilidad de los servidores públicos se genera no sólo por su actuar, contra Derecho, sino también por su conducta omisiva o por la extralimitación en sus funciones.

VII. VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, que señala:

> ***Artículo 9°.*** *Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.*
>
> *Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.*

Para el presente asunto, se toma como hecho generador el día 28 de noviembre de 2023, fecha en la cual, se puso en conocimiento de esta Contraloría la presunta comisión de las irregularidades aquí analizadas, por tal razón, se puede afirmar que no ha operado el fenómeno de la caducidad fiscal de los hechos presuntamente irregulares.

DOCUMENTO OFICIAL

VIII. MATERIAL PROBATORIO

La apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se adelanta con base en las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- ✓ Denuncia (Fl 1)
- ✓ CD N° 1 entre folios 1-2 que contiene: envío hallazgo, oficios de radicación
- ✓ Auto N° 057 del 19/12/23 por medio del cual Secretaría General avocó conocimiento (fl 2-5)
- ✓ Comunicaciones solicitando pruebas (fl 6-8)
- ✓ Respuesta de la entidad (fl 9-20)
- ✓ Aviso de cobro persuasivo – pre jurídico (fl 21-22)
- ✓ Comunicación solicitando pruebas y respuesta a la misma (fl 23-24)
- ✓ CD N° 2 entre folios 24-25 que contiene: certificaciones laborales y copia pólizas
- ✓ Informe de participación ciudadana N° 023 de fecha 28/05/24 (fl 25-44)
- ✓ Oficio de remisión de denuncia (fl 46)
- ✓ Certificaciones laborales Andrés Felipe Vargas, Eliana Sanabria, Claudia Mayerly Guzmán, José Tirso Pedroza, Luis Eduardo García, Ciro Armando Ramírez, Ramon Eduardo García, Christian Camilo Rodríguez (fl 49-59)

IX. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

La entidad estatal afectada es la Empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos de Chiquinquirá EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P., identificada con NIT 800.082.204-9 del municipio de Chiquinquirá, establecimiento de derecho público descentralizado de nivel municipal, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio. Dirección: Av.6 N°14 A. Correo electrónico: contactenos@empochiquinquira.gov.co.

X. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. **JOSÉ TIRSO PEDROZA MOSQUERA**, identificado con la C.C. No 7.312.662 de Chiquinquirá, quien laboró para la empresa desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el día 28 de febrero de 2023 en calidad de Jefe de División Comercial y Servicio al Usuario.

Para efectos de notificación:
Dirección: Carrera 9 N° 11-12
Celular: 3143700452
Correo electrónico: josetirso63@gmail.com

2. **LUIS EDUARDO GARCIA CARRILLO** identificado con CC N° 1'053.334.600 de Chiquinquirá quien laboró para la empresa en los siguientes cargos.

CARGO	TIPO DE CONTRATO	ACTO ADMINISTRATIVO
Jefe de División Financiera y Contable	Libre Nombramiento	Resolución de Nombramiento N° 004 de fecha 03 de enero de 2020, y acta de posesión No. 002 de fecha 03 de enero de 2020, con el fin de tomar posesión del cargo a apartir del día 07 de enero de 2020.
Encargo de las funciones del Gerente de la empresa Industrial y comercial de Servicios Públicos	Libre Nombramiento	Decreto No. 124 de fecha 26 de octubre de 2020 por medio de la cual se asigan un encargo de funciones hasta el día veintiséis (26) de enero de 2021 mediante decreto No. 020 por medio del cual se da por terminado el encargo de funciones como Gerente.
Jefe de División Financiera y Contable	Libre Nombramiento	26 de enero de 2021, hasta el día 31 de enero de 2022, mediante Resolución No. 042 presenta renuncia como Jefe de Division Financiero.

Y a partir del 1 de febrero de 2022 hasta el 27 de octubre de 2022 en calidad de jefe de División Comercial y Servicio al Usuario.
Para efectos de notificación:
Dirección: Calle 4 C N° 2-21
Celular: 3123657972
Correo electrónico: contadorlucho35@gmail.com

NO OFICIAL

3. **ANDRÉS FELIPE VARGAS BELLO** identificado con CC N° 1'053.339.013 de Chiquinquirá quien laboró para la empresa en calidad de Jefe de División Administrativa y Jefe de División Comercial y Servicio al Usuario en los siguientes periodos de tiempo:

Acto Administrativo de inicio	Fecha de inicio	Acto Administrativo terminación	Fecha terminación
Resolución No. 027	25 de enero de 2022	Resolución No. 043	31 de enero de 2022
Resolución No. 240	26 de octubre de 2022	Resolución No. 251	31 de octubre de 2022
Resolucion No. 052	01 de marzo de 2023	Resolución No. 063	16 de marzo de 2023

Dirección: Carrera 10 N° 19-20
Celular: 3214136139
Correo electrónico: anfevarbe01@gmail.com

4. **ELIANA DAYESKA SANABRIA RODRIGUEZ** identificada con CC N° 52'426.280 de Bogotá quien laboró para la empresa en calidad de Jefe de División Comercial y Servicio al Usuario desde el 17 de marzo de 2023 hasta el 30 de mayo de 2023.

Dirección: Carrera 9 N° 6-25 Barrio Ricaurte
Celular: 3208063439
Correo electrónico: elianasanabria@gmail.com

5. **CLAUDIA MAYERLY GUZMÁN GONZÁLEZ** identificada con CC N° 46'677.275 de Chiquinquirá quien laboró para la empresa en calidad de Ingeniera de Sistemas desde el 2 de enero de 2019 hasta el 30 de mayo de 2023 y desde 31 de mayo de 2023 hasta 9 de enero de 2024 en calidad de Jefe de División Comercial y Servicio al Usuario.

Dirección: DG 33 3 09 MZ A casa 8
Celular: 3223402004
Correo electrónico: cguzmangon415@gmail.com

6. **CHRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado con CC N° 1'053.337.531 de Chiquinquirá quien laboró para la empresa en calidad de Asesor jurídico desde el 3 de enero de 2020 hasta el 15 de junio de 2023 y desde 16 de junio de 2023 hasta 2 de enero de 2024 en calidad de Gerente y Representante legal de la empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos Domiciliarios de Chiquinquirá EMPOCHIQUINQUIRA ESP.

Dirección: Cra 11 N° 14-45, centro, Chiquinquirá
Celular: 3229448846
Correo electrónico: ccrr_1991@hotmail.com

7. **RAMON EDUARDO GARCIA NORATO** identificado con CC N° 7'312.287 de Chiquinquirá quien laboró para la empresa desde el 25 de enero de 2022 hasta el 30 de mayo de 2023 en su calidad de Gerente y Representante legal de la empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos Domiciliarios de Chiquinquirá EMPOCHIQUINQUIRA ESP.

Dirección: Calle 3 A N° 2-28 barrio Apallares Chiquinquirá
Celular: 3103360464
Correo electrónico: ramoneduardo13@hotmail.com

8. **CIRO ARMANDO RAMIREZ MARTINEZ** identificado con CC N° 7'309.842 de Chiquinquirá quien laboró para la empresa desde el 1 de junio de 2023 hasta el 14 de junio de 2023 en su calidad de Gerente y Representante legal de la Empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos Domiciliarios de Chiquinquirá EMPOCHIQUINQUIRA ESP.

Dirección: Carrera 8 N° 12-48
Celular: 3107724902

DOCUMENTO OFICIAL

XI. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

En el presente proceso, se determina un presunto daño patrimonial por la aplicación de descuentos y/o modificaciones irregulares a (18) usuarios, por un valor de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($ 30.398.593).**

XII. VINCULACIÓN AL GARANTE

La vinculación de las aseguradoras en calidad de tercero civilmente responsable dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, se fundamenta en lo dispuesto en el Artículo 44 de la ley 610 de 2000 que establece:

> ***"Artículo 44. Vinculación del garante.*** *Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. **La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso** al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".*

La Sentencia C-648 de 2002, precisó: *"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la Compañía de Seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparado por una póliza (...)".*

Así las cosas, con el propósito de garantizar un eventual daño fiscal al erario de EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P se ordenará la vinculación de las siguientes pólizas:

COMPAÑÍA LA PREVISORA S.A NIT 860.002.400-2 (fl 60)
SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL
TOMADOR Y/O BENEFICIARIO: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOCHIQUINQUIRÁ NIT. 800.082.204-9
PÓLIZA N°: N° 3002186
VIGENCIA: 15/09/2021 al 15/09/2022
AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad fiscal
VALOR ASEGURADO: $50.000.000

COMPAÑÍA LA PREVISORA S.A NIT 860.002.400-2 (fl 61)
SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL
TOMADOR Y/O BENEFICIARIO: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOCHIQUINQUIRÁ NIT. 800.082.204-9
PÓLIZA N°: N° 3002382
VIGENCIA: 15/09/2022 al 15/09/2023
AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad fiscal
VALOR ASEGURADO: $50.000.000

COMPAÑÍA LA PREVISORA S.A NIT 860.002.400-2 (fl 61 INVERSO)
SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL
TOMADOR Y/O BENEFICIARIO: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOCHIQUINQUIRÁ NIT. 800.082.204-9
PÓLIZA N°: N° 3002598

DOCUMENTO OFICIAL

VIGENCIA: 15/09/2022 al 16/06/2024
AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad fiscal
VALOR ASEGURADO: $50.000.000

XIII. GARANTIA DE DEFENSA DEL IMPLICADO

En garantía del derecho de defensa de los presuntos implicados y en cumplimiento del artículo 42 de la ley 610 de 2000, se recepcionara versión libre y espontánea, norma que estipula:

> ***"Artículo 42.*** *Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado. En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado".*

Se les hace saber, que para esta diligencia podrán designar un apoderado que los asista y los represente durante el proceso, **sin que la falta del mismo constituya causal que invalide lo actuado.**

Conforme con lo anterior, estas se recepcionaran en las instalaciones de la Dirección de Responsabilidad Fiscal, se establecen como fechas las siguientes:

- **JOSE TIRSO PEDROZA MOSQUERA,** a quien se le recepcionara versión libre el día **martes 23 de julio de 2024 a las 8:30 A.M.**
- **LUIS EDUARDO GARCIA CARRILLO,** a quien se le recepcionara versión libre el día **martes 23 de julio de 2024 a las 10:00 A.M.**
- **ANDRÉS FELIPE VARGAS BELLO,** a quien se le recepcionara versión libre el día **martes 23 de julio de 2024 a las 2:00 P.M.**
- **ELIANA DAYESKA SANABRIA RODRIGUEZ,** a quien se le recepcionara versión libre el día **martes 23 de julio de 2024 a las 3:30 AP.M.**
- **CLAUDIA MAYERLY GUZMÁN GONZÁLEZ** a quien se le recepcionara versión libre el día **miércoles 24 de julio de 2024 a las 8:30 A.M.**
- **CHRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** a quien se le recepcionara versión libre el día **miércoles 24 de julio de 2024 a las 10:00 A.M.**
- **RAMON EDUARDO GARCIA NORATO,** a quien se le recepcionara versión libre el día **miércoles 24 de julio de 2024 a las 2:00 P.M.**
- **CIRO ARMANDO RAMIREZ MARTINEZ,** a quien se le recepcionara versión libre el día **miércoles 24 de julio de 2024 a las 3:30 P.M.**

En caso de no recibirse la versión libre, se procederá a designarle defensor de oficio con quien se continuará el trámite del proceso, dando aplicación al artículo 43 de la ley ibídem que estipula:

> ***"Artículo 43.*** *Nombramiento de apoderado de oficio. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso. Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de*

DOCUMENTO OFICIAL

Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes".

XIV. DECRETO PRUEBAS DE OFICIO

Conforme con los hechos investigados se hace necesario realizar solicitud de concepto a la Superintendencia de servicios públicos o a la entidad que corresponda respecto de la viabilidad de la aplicación de descuentos por parte de las empresas prestadoras del servicio público, para lo cual se enviarán los correspondientes oficios.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario de conocimiento

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – AVOCAR CONOCIMIENTO Y APERTURAR A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL las diligencias con radicado **057-2024 EMPOCHIQUINQUIRÁ** E.S.P de conformidad con el artículo 40 de la ley 610 de 2000, por el presunto detrimento patrimonial en la suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($ 30.398.593),** con ocasión de la aparente aplicación de descuentos sin fundamento jurídico en los conceptos de (Consumo acueducto, vertimientos alcantarillados, recargos de acueducto, cargos fijos, y consumos promedios), hecho acontecido durante parte de las vigencias 2022 y 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva y considerativa de este auto fiscal.

Téngase como presuntos responsables a:

1. **JOSÉ TIRSO PEDROZA MOSQUERA**, identificado con la C.C. No 7.312.662 de Chiquinquirá, quien laboró para la empresa desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el día 28 de febrero de 2023 en calidad de Jefe de División Comercial y Servicio al Usuario.

2. **LUIS EDUARDO GARCIA CARRILLO** identificado con CC N° 1'053.334.600 de Chiquinquirá quien laboró para la empresa en los siguientes cargos.

CARGO	TIPO DE CONTRATO	ACTO ADMINISTRATIVO
Jefe de División Financiera y Contable	Libre Nombramiento	Resolución de Nombramiento N° 004 de fecha 03 de enero de 2020, y acta de posesión No. 002 de fecha 03 de enero de 2020, con el fin de tomar posesión del cargo a apartir del día 07 de enero de 2020.
Encargo de las funciones del Gerente de la empresa Industrial y comercial de Servicios Públicos	Libre Nombramiento	Decreto No. 124 de fecha 26 de octubre de 2020 por medio de la cual se asigan un encargo de funciones hasta el día veintiséis (26) de enero de 2021 mediante decreto No. 020 por medio del cual se da por terminado el encargo de funciones como Gerente.
Jefe de División Financiera y Contable	Libre Nombramiento	26 de enero de 2021, hasta el día 31 de enero de 2022, mediante Resolución No. 042 presenta renuncia como Jefe de Division Financiera.

Y a partir del 1 de febrero de 2022 hasta el 27 de octubre de 2022 en calidad de jefe de División Comercial y Servicio al Usuario.

3. **ANDRÉS FELIPE VARGAS BELLO** identificado con CC N° 1'053.339.013 de Chiquinquirá quien laboró para la empresa en calidad de Jefe de División Administrativa y Jefe de División Comercial y Servicio al Usuario en los siguientes periodos de tiempo:

Acto Administrativo de inicio	Fecha de inicio	Acto Administrativo terminación	Fecha terminación
Resolución No. 027	25 de enero de 2022	Resolución No. 043	31 de enero de 2022
Resolución No. 240	26 de octubre de 2022	Resolución No. 251	31 de octubre de 2022
Resolucion No. 052	01 de marzo de 2023	Resolución No. 063	16 de marzo de 2023

4. **ELIANA DAYESKA SANABRIA RODRIGUEZ** identificada con CC N° 52'426.280 de Bogotá quien laboró para la empresa en calidad de Jefe de División Comercial y Servicio al Usuario desde el 17 de

marzo de 2023 hasta el 30 de mayo de 2023.

5. **CLAUDIA MAYERLY GUZMÁN GONZÁLEZ** identificada con CC N° 46'677.275 de Chiquinquirá quien laboró para la empresa en calidad de Ingeniera de Sistemas desde el 2 de enero de 2019 hasta el 30 de mayo de 2023 y desde 31 de mayo de 2023 hasta 9 de enero de 2024 en calidad de Jefe de División Comercial y Servicio al Usuario.

6. **CHRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado con CC N° 1'053.337.531 de Chiquinquirá quien laboró para la empresa en calidad de Asesor jurídico desde el 3 de enero de 2020 hasta el 15 de junio de 2023 y desde 16 de junio de 2023 hasta 2 de enero de 2024 en calidad de Gerente y Representante legal de la empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos Domiciliarios de Chiquinquirá EMPOCHIQUINQUIRA ESP.

7. **RAMON EDUARDO GARCIA NORATO** identificado con CC N° 7'312.287 de Chiquinquirá quien laboró para la empresa desde el 25 de enero de 2022 hasta el 30 de mayo de 2023 en su calidad de Gerente y Representante legal de la empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos Domiciliarios de Chiquinquirá EMPOCHIQUINQUIRA ESP.

8. **CIRO ARMANDO RAMIREZ MARTINEZ** identificado con CC N° 7'309.842 de Chiquinquirá quien laboró para la empresa desde el 1 de junio de 2023 hasta el 14 de junio de 2023 en su calidad de Gerente y Representante legal de la Empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos Domiciliarios de Chiquinquirá EMPOCHIQUINQUIRA ESP.

ARTÍCULO SEGUNDO. – VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE A LA COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, por la expedición de las siguientes pólizas:

COMPAÑÍA LA PREVISORA S.A NIT 860.002.400-2
SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL
TOMADOR Y/O BENEFICIARIO: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOCHIQUINQUIRÁ NIT. 800.082.204-9
PÓLIZA N°: N° 3002186
VIGENCIA: 15/09/2021 al 15/09/2022
AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad fiscal
VALOR ASEGURADO: $50.000.000

COMPAÑÍA LA PREVISORA S.A NIT 860.002.400-2
SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL
TOMADOR Y/O BENEFICIARIO: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOCHIQUINQUIRÁ NIT. 800.082.204-9
PÓLIZA N°: N° 3002382
VIGENCIA: 15/09/2022 al 15/09/2023
AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad fiscal
VALOR ASEGURADO: $50.000.000

COMPAÑÍA LA PREVISORA S.A NIT 860.002.400-2
SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL
TOMADOR Y/O BENEFICIARIO: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOCHIQUINQUIRÁ NIT. 800.082.204-9
PÓLIZA N°: N° 3002598
VIGENCIA: 15/09/2022 al 16/06/2024
AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad fiscal
VALOR ASEGURADO: $50.000.000

ARTÍCULO TERCERO. -Tener y aceptar como válidas todas y cada una de las pruebas trasladadas por la secretaria general de esta Contraloría. Pruebas las cuales, una vez notificado el presente auto de apertura,

DOCUMENTO OFICIAL

los investigados podrán controvertir de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la constitución política y el artículo 32 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO. - DECRÉTESE LA PRÁCTICA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA para los presuntos implicados fiscales enunciados en el artículo primero, la cual se recepcionara en las instalaciones de la Dirección de Responsabilidad Fiscal, se establecen como fechas las siguientes:

- **JOSE TIRSO PEDROZA MOSQUERA,** a quien se le recepcionara versión libre el día **martes 23 de julio de 2024 a las 8:30 A.M.**
- **LUIS EDUARDO GARCIA CARRILLO,** a quien se le recepcionara versión libre el día **martes 23 de julio de 2024 a las 10:00 A.M.**
- **ANDRÉS FELIPE VARGAS BELLO,** a quien se le recepcionara versión libre el día **martes 23 de julio de 2024 a las 2:00 P.M.**
- **ELIANA DAYESKA SANABRIA RODRIGUEZ,** a quien se le recepcionara versión libre el día **martes 23 de julio de 2024 a las 3:30 AP.M.**
- **CLAUDIA MAYERLY GUZMÁN GONZÁLEZ** a quien se le recepcionara versión libre el día **miércoles 24 de julio de 2024 a las 8:30 A.M.**
- **CHRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** a quien se le recepcionara versión libre el día **miércoles 24 de julio de 2024 a las 10:00 A.M.**
- **RAMON EDUARDO GARCIA NORATO,** a quien se le recepcionara versión libre el día **miércoles 24 de julio de 2024 a las 2:00 P.M.**
- **CIRO ARMANDO RAMIREZ MARTINEZ,** a quien se le recepcionara versión libre el día **miércoles 24 de julio de 2024 a las 3:30 P.M.**

Para lo cual deberán hacerse presentes 15 minutos antes de la hora indicada, la citación para esta diligencia queda surtida con la notificación personal de este Auto y se llevará a cabo en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de esta entidad ubicada en la carrera 9 N° 17-50 piso 3, ciudad de Tunja. Se les hace saber a los implicados fiscales que podrán designar un apoderado que los asista durante la versión libre y los represente durante el proceso, sin que la falta del mismo constituya causal que invalide lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO – Si los implicados fiscales no comparecen a rendir la versión libre **SE LES NOMBRARÁ APODERADO DE OFICIO** con quien se continuará el trámite del proceso (artículo 43, Ley 610 de 2000).

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con los arts. 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así como la resolución interna No 240 del 20 de agosto de 2020 a:

1. **JOSÉ TIRSO PEDROZA MOSQUERA**, identificado con la C.C. No 7.312.662 de Chiquinquirá.
Dirección: Carrera 9 N° 11-12 Chiquinquirá
Celular: 3143700452
Correo electrónico: josetirso63@gmail.com

2. **LUIS EDUARDO GARCIA CARRILLO** identificado con CC N° 1'053.334.600 de Chiquinquirá.
Dirección: Calle 4 C N° 2-21 Chiquinquirá
Celular: 3123657972
Correo electrónico: contadorlucho35@gmail.com

3. **ANDRÉS FELIPE VARGAS BELLO** identificado con CC N° 1'053.339.013 de Chiquinquirá.
Dirección: Carrera 10 N° 19-20 Chiquinquirá

DOCUMENTO OFICIAL

Celular: 3214136139
Correo electrónico: anfevarbe01@gmail.com

4. **ELIANA DAYESKA SANABRIA RODRIGUEZ** identificada con CC N° 52'426.280 de Bogotá.
Dirección: Carrera 9 N° 6-25 Barrio Ricaurte Chiquinquirá
Celular: 3208063439
Correo electrónico: elianasanabria@gmail.com

5. **CLAUDIA MAYERLY GUZMÁN GONZÁLEZ** identificada con CC N° 46'677.275 de Chiquinquirá
Dirección: DG 33 3 09 MZ A casa 8 Chiquinquirá
Celular: 3223402004
Correo electrónico: cguzmangon415@gmail.com

6. **CHRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado con CC N° 1'053.337.531 de Chiquinquirá.
Dirección: Cra 11 N° 14-45 centro Chiquinquirá
Celular: 3229448846
Correo electrónico: ccrr_1991@hotmail.com

7. **RAMON EDUARDO GARCIA NORATO** identificado con CC N° 7'312.287 de Chiquinquirá.

Dirección: Calle 3 A N° 2-28 barrio Apallares Chiquinquirá
Celular: 3103360464
Correo electrónico: ramoneduardo13@hotmail.com

8. **CIRO ARMANDO RAMIREZ MARTINEZ** identificado con CC N° 7'309.842 de Chiquinquirá.
Dirección: Carrera 8 N° 12-48 Chiquinquirá
Celular: 3107724902

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR la presente decisión a **LA COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A** vinculada en calidad de tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO OCTAVO. - DECRETAR LA BÚSQUEDA DE BIENES inmuebles y cuentas bancarias que se encuentren a nombre de los implicados fiscales enunciados en el artículo primero de este proveído.

ARTÍCULO NOVENO. – SOLICITAR CONCEPTO A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS o a la entidad que corresponda respecto de la viabilidad de la aplicación de descuentos por parte de las empresas prestadoras del servicio público, para lo cual se enviarán los correspondientes oficios.

ARTÍCULO DECIMO. Contra el presente proveído no procede recurso alguno según lo estipula el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

DOCUMENTO OFICIAL

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR DAVID ORTIZ ALFARO
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE
Profesional Universitaria

Proyectó: Leidy Valero
Revisó: Héctor Ortiz
Aprobó: Héctor Ortiz